

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-022

ESTADO No. ·022

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTTOYA		22/04/2020	128	Concepto técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020: APROBACIONES: Aprobar los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018; FBM semestral del año 2019, ya que se encuentran correctamente diligenciados en el SÍ.MINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 130 del 20 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue los FBM anual junto con su plano de labores de los años 2007 y 2008; en virtud del numeral 2.2. del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de

					2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. 689-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.4. del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. 689-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que allegue en su totalidad la Resolución No. 2019-2294 por medio del cual CORPOCALDAS otorga Licencia ambiental al título minero No. 689-17; en virtud del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$315.344) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del tercer año
--	--	--	--	--	---

					de la etapa de CYM; en virtud del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 416.268); en virtud del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$ 440.439.); en virtud del concepto técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario
--	--	--	--	--	---

					(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el
--	--	--	--	--	---



					sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que en lo que se refiere a la modificación de etapas contractuales de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 130 del 20 de febrero del 2020, la Autoridad Minera emitirá el acto administrativo correspondiente. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar al titular minero que la solicitud identificada con el radicado No. 20209090356042 del 11 de marzo de 2020, no resulta procedente en atención a que el presente título se encuentra el tercer año de la etapa de CYM, adicionalmente de los documentos aportados con radicados Nos. 20209090352022 del 27 de enero 2020 y 20209090355332 del 2 de marzo de 2020, no se advierte de manera completa la Resolución No. 2019-2294, por medio del cual CORPOCALDAS otorgó Licencia ambiental al título minero No. 689-17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 130 del 20 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección
--	--	--	--	--	---

					para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	21646	INGENIERÍA DE VÍAS S.A Y JULIAN ESTEBAN RÍOS		22/04/2020	129
					Concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020 APROBACIONES: Aprobar el FBM anual 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión 21646, de conformidad con el concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020. Aprobar el FBM semestral 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión 21646, de conformidad con el concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020. Aprobar la póliza de seguro N° 60-43-101000293, allegada el día 12 de agosto de 2019, mediante radicado N° 20199090333452, de conformidad con el concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020. REQUERIMIENTO: REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente modificación al PTI, de manera que el planeamiento minero y la producción anual establecida sean desarrollados y calculadas teniendo en cuenta un estudio de mercado, la capacidad de explotación de forma artesanal, las variables condiciones climáticas en la región y la

					viabilidad ambiental otorgada por la CRQ; en virtud del concepto técnico No. 131 del 21 de febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas, <u>so pena de iniciar el trámite de multa respectivo.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería elevará consulta a la Corporación Regional del Quindío CRQ para que emita concepto en el caso en particular, relacionado con que si las diferencias entre los volúmenes de producción establecidos en el PTI aprobado y licencia ambiental otorgada son causal o no para requerir la modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en anteriores oportunidades (Autos 424, 543 y 877 del 2 y 19 de agosto y 30 de diciembre de 2019, respectivamente), la respuesta allegada por los titulares en radicados Nos. 20199090337212, 20209090352922, 20199090339372 del 18 de septiembre, 9 de octubre de 2019 y 5 de febrero de 2020, respectivamente y lo expuesto en el numeral 2.5 del
--	--	--	--	--	--

					concepto No. 131 del 21 de febrero del 2020. Informar a los titulares que una explotación mayor a 26.835,93 m3/año podría configurar un incumplimiento con las obligaciones de la licencia ambiental. Informar a los titulares que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 131 del 21 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		22/04/2020	130	Concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. APROBACIONES: Aprobar el pago de la visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Aprobar las regalías del I trimestre del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM

					Semestral del año 2019; en virtud del numeral 2.1 del concepto técnico No. 134 del 24 de febrero del 2020, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue el formulario de regalía corregido del III trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que fueron invertidos los datos de la producción de gravas y arenas, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 383 del 25 de julio del 2019; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--

					o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue el pago faltante de regalía de los III y IV trimestres del año 2017; I, II y III trimestres del año 2018, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 383 del 25 de julio del 2019; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la regalía del IV trimestre del año 2018, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 383 del 25 de julio del 2019; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir POR ULTIMA VEZ al titular del contrato No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue las regalías de los II, III y IV trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. recomienda requerir al titular para Requerir al titular bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ-858 del 27/12/2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 361 del 27/12/2019; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$353.873), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante de la visita de fiscalización del año 2012; en virtud de lo expuesto en el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon,
--	--	--	--	--	---

					multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa
--	--	--	--	--	---

					que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular que en virtud de lo manifestado por la Gobernación de Caldas el 25 de octubre de 2012, el beneficiario del presente contrato se encuentra al día en el pago de canon superficiario hasta la sexta anualidad, es decir, hasta el tercer año de la etapa de CYM. Informar al titular minero que en lo que se refiere a la modificación de etapas contractuales de conformidad con el numeral 2.10 del concepto técnico No. 134 del 24 de febrero del 2020, la Autoridad Minera emitirá el acto administrativo correspondiente. Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que de conformidad con su competencia inscriba la Resolución No. 4325 del 19 de octubre de 2007, por medio del cual prorrogó la etapa de exploración por dos años más, de conformidad con el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero del 2020. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 134 del 24 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para
--	--	--	--	--	---

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		22/04/2020	131	Concepto técnico No.136 del 24 de febrero del 2020: REQUERIMIENTOS: Requerir a la titular del contrato No. KHD-09021, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que constituya una nueva póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico No.136 del 24 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo

					podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Remitir el presente auto, el concepto técnico PARMZ No. 254 del 15 de marzo de 2019 y el concepto 136 del 24 de febrero de 2020, a la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que realice la evaluación económica integral expediente KHD- 09021, teniendo en cuenta que se evidencia el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, el cual fue recaudado por la Gobernación de Caldas, en su calidad de autoridad minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía. Aceptar la solicitud de adición de mineral (materiales de construcción), presentada mediante radicado 20209090349652 del 01/09/2020. Informar a la titular que la compañía Seguros del Estado con radicado 2020550995892 del 14 de enero de 2020 envió oficio relacionado con la póliza minero ambiental, en el sentido en iniciará el trámite sancionatorio en cabeza del tomador ante el incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de la referencia. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 136 del 24 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--



						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		22/04/2020	132	Concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020: APROBACIONES: Aprobar el FBM correspondiente al I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y coincide con lo reportado para pago de regalías, de conformidad con el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, para gravas y arenas de río, de conformidad con el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, dado que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 135 del 24 febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y

					desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares del contrato No. LH0309-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004620, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico No.135 del 24 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclaren los porcentajes de arena y grava que se extraen del área, con el fin de liquidar correctamente la póliza minero ambiental y realizar un seguimiento adecuado a las cantidades extraídas de cada mineral; en virtud del concepto técnico No.135 del 24 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto PAR Manizales No. 780 del 09 de diciembre de 2019, mediante el cual dio traslado al informe de fiscalización No. 298 del 29 de
--	--	--	--	--	---

					noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No.135 del 24 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar a los titulares del contrato de concesión No. LH0309-17, que tienen un saldo total a favor por valor de \$ 2.223 por concepto de pago de regalías, de conformidad con el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020
--	--	--	--	--	--

					Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen un saldo a favor, de conformidad con el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		22/04/2020	133	Concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020: APROBACIONES: Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y III trimestre de 2019 para gravas y arenas, de conformidad con el concepto técnico No. 142 del 26 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019; en virtud del numeral 2.1. del

					concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga <u>el término de treinta (30) días contados</u> a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, y IV trimestre de 2019 para arenas y gravas; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	---

					2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular que en lo que tiene que ver con la solicitud radicada bajo el No. 20199090345772 del 29 de noviembre de 2019, relacionada con que se le conceda quince (15) días para dar respuesta al auto PAR Manizales No. 186 del 21 de marzo de 2019, se advierte que en el presente auto en el acápite requerimientos se le concede treinta (30) días para que cumpla con la única obligación pendiente relacionada con la presentación del FBM anual de 2018. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 142 del 26 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		22/04/2020	134	Concepto técnico No. 143 del 26 de febrero del 2020 APROBACIONES: Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I, III y IV

					trimestre de 2019 para gravas y arenas, declarados en cero, de conformidad con el concepto técnico No. 143 del 26 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anuales corregidos de los años 2012, 2013 y 2014, y presente el FBM anual de 2015, junto con los respectivos planos anexos, este requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ No. 276 del 27 de junio 2017, PARMZ No. 405 del 16 de julio 2018 y PAR Manizales No. 241 del 9 de abril de 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 143 del 26 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2019, por la plataforma SIMINERO; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 143 del 26 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado
--	--	--	--	--	---

					mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0087-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 143 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental autorice la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo al PTO aprobado en auto PARMZ No. 071 del 22/02/2018, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ-405 del 16/07/2018 y PAR Manizales No. 241 del 09/04/2019; en virtud del concepto técnico No. 143 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de multa mediante el acto administrativo respectivo.</u> Requerir al titular del contrato No. LH0087-17, bajo causal de
--	--	--	--	--	---

					caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017; y III trimestre de 2018, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante auto PAR Manizales No. 241 del 09/04/2019; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el trámite correspondiente</u>. Requerir al titular del contrato No. LH0087-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II trimestre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	---

					través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular que hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental modifica la viabilidad ambiental, <u>deberá ejecutar su proyecto de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No. 65 del 05 de febrero de 2010</u>, es decir realizar únicamente extracción manual. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 143 del 26 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para
--	--	--	--	--	---

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		22/04/2020	135	Concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020: REQUERIMIENTOS: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de los años 2011 y 2012 y el FBM anual del año 2015, con su respectivo plano de labores, requerimiento que se hizo de manera previa en los autos PARMZ Nos. 784 del 30 de noviembre de 2015, 148 del 7 de marzo de 2019 y 600 del 25 de septiembre de 2019 (en los 2 últimos autos se incluyó anual 2015); en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u> Requerir al titular bajo causal de caducidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie

					en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM anual junto con su plano de labores de los años 2017 y 2018, FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 148 del 7 de marzo de 2019 (año 2017) y 600 del 25 de septiembre del mismo año (2017, 2018 y 2019); en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 143 del 27 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u> Requerir al titular del contrato No. LH0029-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 600 del 25 de septiembre. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el</u>
--	--	--	--	--	---

					<u>artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</u> Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que indique el % de arena y grava de río con el fin de calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud del concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0029-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del IV trimestre del año 2018, y de los III y IV trimestres del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. LH0029-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para dé respuesta al auto PARMZ No. 612 del 27/09/2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 174 del 23/09/2019, y al auto PARMZ No. 771 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual dio traslado el informe de visita de fiscalización No. 277 del 14 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 145 del 27 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 145 del 27 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---



						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	16842	JOSÉ LEONARDO MUÑOZ Y LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA.		23/04/2020	136	Concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el formato básico minero anual 2018 debido a que no reporta el mineral de recebo y además no reporta formato de producción y declaración de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, debido a que no reporta el mineral de recebo y además no reporta formato de producción y declaración de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR al titular nuevamente, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006 y 2007, y, anuales de 2010, 2011 y 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada en el inciso B.1. Inversiones en exploración, no coincide con lo reportado en los FBM de los años inmediatamente anteriores; y, el inciso B.4. Reservas y recursos no se encuentra diligenciado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada anteriormente en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020, por un valor a asegurar de El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$23.600.007), para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--

					o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación expedida por la Autoridad Ambiental, en la cual se informe si la suspensión de actividades ordenada por la CRQ mediante Resolución No. 890 del 16 de noviembre de 2007 continua vigente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2007 para el mineral arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017 para recebo y para arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para
--	--	--	--	--	---

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 para recebo y arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para recebo y arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la inspección de campo requerido mediante Auto GTRI 660 del 19 de septiembre de 2011, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.967.894) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	--

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la inspección de campo requerido mediante Resolución PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI 347 del 26 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución GSC-ZO 0125 del 28 de mayo de 2014, por el valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1'030.000) M/CTE. Dicho valor deberá ser indexado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 121 de 18/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente
--	--	--	--	--	---

						a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. SOLICITAR información a la CRQ con respecto a la vigencia de la suspensión de actividades ordenada a la Ladrillera Fayat, dentro del área del Contrato de Concesión 16842, con el objeto de definir el tramite a seguir respecto al contrato, teniendo en cuenta que se encuentra inactivo desde el año 2007, sin que obre en el expediente constancia de la vigencia de la medida impuesta por la Autoridad Ambiental. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIERO CONSTRUCTORES S.A.S. 860513857-7		23/04/2020	137	Concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020: APROBACIONES APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 para los minerales Gravas de rio y Arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I

					de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2019, para los minerales arenas y gravas de rio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales arenas y gravas de rio, los cuales fueron diligenciados en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que complete en la plataforma SI.MINERO la información solicitada en el Acápite B. aspectos Técnicos, Ítem B.4 Reservas y recursos del FBM. agregando los datos reportados en la justificación presentada el día 2 de octubre de 2019 mediante radicado N° 20195500920172, respecto del FBM anual del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral 2019 en la plataforma del SI.MINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste el monto asegurado en la póliza allegada, la cual deberá ser constituida por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$57.907.785). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Licencia Ambiental dado el cambio de titular del contrato de concesión LEQ-10491. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 50.584 pesos), por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR A la sociedad titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual 2018, no serán aprobados, toda vez que la información allí contenida está incompleta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.869), por concepto de pago excedente en el pago de las regalías e intereses correspondiente al trimestre I de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$ 41.322), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), deberá diligenciarse el FBM anual del año 2019. En la plataforma del SIGM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo
--	--	--	--	--	--

						de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		23/04/2020	138	Concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020: APROBACIONES APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. APROBAR las regalías del II Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente auto. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los II y IV Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los I, III y IV Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta a los AUTO PARMZ-650 del 15/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 186 del 27/09/2019 y AUTO PARMZ-772 del 03/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 281 del 14/12/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 162 de 04/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR A los titulares que, NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101004598 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 2.083.320 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/10/2020, debido a: El valor asegurar fue \$ 2.083.320 y lo correcto era \$ 4.617.014. INFORMAR A los titulares que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR a los titulares que, tienen un saldo a favor por valor de \$ 41.531 por concepto de pago de regalías. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		23/04/2020	139	Concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020: APROBACIONES APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2019, el cual se encuentra correctamente diligenciado por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental y/o constancia actualizada de los tramites adelantados para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 164 de

					04/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 164 de 04/06/2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	--

					trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		23/04/2020	140
Concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020: APROBACIONES APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004564, por un valor de \$178.368.384 y una vigencia desde 08/09/2019 al 08/09/2020. Ya que esta cumple con lo requerido en el auto Par Manizales No. 055 del 19/02/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formatos básicos mineros anuales del 2016, 2017 y 2018. Teniendo en cuenta que no declara producciones de gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique los formatos básicos mineros semestrales del 2018. Teniendo en cuenta que no declara producciones de gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico					

					minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia o acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, que compruebe que, el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se solicitará concepto a la Vicepresidencia de regalías y contraprestaciones económicas, sobre la viabilidad de caducar el título por mora en el pago de las regalías de que habla este numeral, toda
--	--	--	--	--	--

					vez que, a la fecha existe una medida cautelar de embargo sobre el mismo. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se solicitará concepto a la Vicepresidencia de regalías y contraprestaciones económicas, sobre la viabilidad de caducar el título por mora en el pago de las regalías de que habla este numeral, toda vez que, a la fecha existe una medida cautelar de embargo sobre el mismo REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se solicitará concepto a la Vicepresidencia de regalías y contraprestaciones económicas, sobre la viabilidad de caducar el título por mora en el pago de las regalías de que habla este numeral, toda vez que, a la fecha existe una medida cautelar de embargo sobre el mismo
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, El área técnica acepta la certificación presentada por el titular mediante No. 20199090336542 del 10/09/2019. Teniendo en cuenta de que en el expediente no existe o reposa todavía licencia ambiental De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 177 de 10/03/2020. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular que, El área técnica manifiesta su aceptación en relación a la respuesta dada por el titular mediante radicados 20199090345382 y 20209090349452. Repuestas dada a los autos Parmz -506 del 22/08/2019 y Auto Parmz-30 del 05/06/2018. También es necesario aclararle al titular que en la próxima visita se verificará las no conformidades y el manejo de la erosión hídrica que se presenta en el área del título y de esta manera ver si se está cumpliendo con los documentos presentados. INFORMAR a la vicepresidencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que a la fecha existe una medida cautelar de embargo sobre el título minero 645-17, igualmente, el titular minero no ha acatado los siguientes requerimientos: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019; formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018; formularios para la declaración de
--	--	--	--	--	--

						producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. En virtud de lo anterior, se solicita concepto, acerca de la viabilidad de caducar el título por mora en el pago de dichos periodos, teniendo en cuenta que, a la fecha existe una medida cautelar de embargo sobre el mencionado título. Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QL3-08591	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		27/04/2020	141	Concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020: APROBACIONES: Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019022237798 del 22 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019071942380 del 19 de julio de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del

					27 de febrero de 2020. Aprobar las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que de conformidad con la respuesta dada por el titular mediante oficio radicado No.
--	--	--	--	--	--

					20209090349422 del 7 de enero de 2020, en lo que respecta a requerimiento realizado a través de auto No.730 del 20 de noviembre de 2019, el Punto Regional Manizales advierte que se encuentra pendiente la petición de renuncia a la Autorización Temporal y su posterior trámite. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 144 del 27 de febrero de 2020. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		27/04/2020	142
Concepto técnico No. 154 del 2 de marzo de 2020: APROBACIONES: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, para los minerales Arenas y Gravas, al ser diligenciados en ceros, dado que el contrato no cuenta con viabilidad ambiental y por ende no deben adelantar labores de explotación, de conformidad con el concepto técnico No. 154 del 2 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular del contrato No. GCA-161, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique la póliza minero ambiental allegada el 26 de febrero de 2020, de acuerdo al monto liquidado en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 154 del 2 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa de					

					conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 538 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado No. 42 del 30 de agosto de ese mismo año; en virtud del concepto técnico No. 154 del 2 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el respectivo trámite de multa mediante el acto administrativo respectivo.</u> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019,
--	--	--	--	--	---

						así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Recordar al titular que una vez obtenga la viabilidad ambiental del contrato de concesión No. GCA-16 debe adelantar el trámite de inscripción en el RUCOM. Recordar al titular minero que debe allegar la documentación correspondiente a la cesión de derechos, sin necesidad de presentar aviso previo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMZ 154 del 2 de marzo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		27/04/2020	143	Concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020: APROBACIONES: Aprobar los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004429 de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A por valor de \$ 6.876.405, para la etapa de explotación y vigente hasta el 5 de junio de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020. Aprobar las regalías del IV trimestre del año 2014; III y IV trimestres del año 2015; I y II trimestres del año 2016; II y III

					trimestres del año 2017; I trimestre del año 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020. Aprobar las regalías de los IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestres del año 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al auto PARMZ-779 del 9 de diciembre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 297 del 29 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 158 del 3 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Aceptar parcialmente los escritos identificados con radicados Nos. 20199090347392 del 13 de diciembre de 2019 y No. 20199090348542 del 26 de diciembre 2019, relacionados con las respuestas dadas a los requerimientos que la Agencia Nacional de Minería PARMZ hizo mediante auto PARMZ-627 del 7 de octubre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 175 del 23 de septiembre de 2019. Informar a los titulares mineros que son objeto de publicar en el RUCOM, pues los mismos se encuentran inscritos. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 135 del 24 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales